

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN TERCERA**

RECURSO DE APELACIÓN: 208/2022
DILIGENCIAS PREVIAS: 96/2017 PIEZA SEPARADA: 10
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n.º 6

A U T O n.º00426/2022

(Auto nº 393/2022 del Libro de Apelaciones)

MAGISTRADOS/AS:

FÉLIX ALFONSO GUEVARA MARCOS

CARLOS FRAILE COLOMA (ponente)

ANA MARÍA RUBIO ENCINAS

En Madrid, a 7 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º – En fecha 8 de marzo de 2022, el Juzgado Central de Instrucción n.º 6, en la causa arriba indicada, dictó auto desestimando el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de Pablo Iglesias Turrión contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, en el que se acordaba no prorrogar el plazo de instrucción, entendiéndose concluido dicho plazo en fecha 29 de enero de 2022.

2.º – Contra dicha resolución, la Procuradora de los Tribunales D.ª Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de D. Pablo Iglesias Turrión, interpuso recurso de apelación, por los siguientes motivos:

1) Hechos posteriores a la denegación de la prórroga que deberán ser tenidos en cuenta.

En contra de lo afirmado en el auto recurrido sobre la falta de alegación por la parte recurrente de elementos o datos que no hubieran sido tenidos en cuenta al dictarse aquella resolución, sostiene dicha parte que el director adjunto operativo Sr. Pino, en su declaración del día 15 de marzo, si bien negó haber recibido la tarjeta con los archivos del teléfono sustraído a la Sra. Bouselham, no descartó que se recibiese por otras personas de la Dirección Adjunta Operativa y, por otro lado, hizo referencia a un supuesto archivo de inteligencia sobre determinadas declaraciones de un testigo protegido por la DEA. Por otro lado, el Sr. Villarejo declaró el día 28 de marzo que, a raíz de una información recibida del servicio de inteligencia venezolano, el Director General de la Policía Sr. Cosidó o el Director Adjunto Operativo, le pidieron que investigara y que esa fue la razón de que tuviese en su domicilio archivos del teléfono móvil de la Sra. Bouselham. Además, esta última declaró el 15 de marzo que en su terminal móvil había almacenada numerosa documentación personal del Sr. Iglesias, relativa a sus cuentas bancarias, documentos de trabajo confidenciales, informes sobre la organización, diversos chats donde participaba, algunos de los cuales fueron publicados por OK DIARIO en primicia y en exclusiva.

Teniendo en cuenta la existencia del informe PISA, acrónimo pretendidamente referido a Pablo Iglesias, y la publicación por los medios de comunicación de un extracto de un oficio presuntamente remitido desde la DAO, fechado tan solo tres días después del robo del teléfono a la Sra. Bouselham, con seis notas informativas sobre Podemos, se hace preciso esclarecer si el robo de dicho terminal, cuyos contenidos fueron incautados al Sr. Villarejo, fue por la propia iniciativa de este o consecuencia una orden dada por algún superior –encargo análogo al que indiciariamente consta en la pieza 7–, en el marco de una operación realizada por la Dirección Adjunta Operativa de la Policía sobre Podemos o sus dirigentes, y si existe documentación de tales pesquisas.

2) Supraorganización criminal.

De lo anteriormente expuesto, y de las reuniones anotadas en las agendas del Sr. Villarejo con los periodistas Sres. Inda y Urreztieta, así como de la supuesta utilización del Ministerio del Interior para fines partidistas que considera indiciariamente acreditada en la pieza 7, infiere la parte recurrente que hay indicios de que el robo del teléfono a la Sra. Bouselham pudo tener un móvil político y considera que es un hecho la existencia de una supraorganización criminal, por encima del entramado empresarial de Villarejo, que se valía para sus fines de los servicios de este último, y de otros comisarios que integraban con él la llamada “policía patriótica”, servicios ilegales pero realizados con efectivos y medios policiales. El propio Sr. Villarejo, en sus sucesivas declaraciones, ha distinguido lo que él consideraba supuestos servicios al Estado y sus actividades empresariales y familiares, y ha referido haber enviado el contenido de la tarjeta incautada a la DAO.

Esta supraorganización y su posible utilización para investigar ilegalmente al Sr. Iglesias y a Podemos no ha sido investigada, por lo que la instrucción no puede considerarse concluida y ha de ser prorrogada con tal finalidad, interesándose que se requiera a la DAO copia de cualesquiera oficios o notas informativas remitidos a dicho organismo por el Sr. Villarejo sobre el Sr. Iglesias o tarjeta sustraída a la Sra. Bouselham, entre el 1 de noviembre de 2015 y julio de 2016.

3.º – Admitido a trámite dicho recurso y conferido el preceptivo traslado legal, la Procuradora de los Tribunales D.^a María Pilar Hidalgo López, en nombre y representación del partido político Vox, y el Ministerio Fiscal formularon escritos de impugnación, interesando la confirmación de la resolución recurrida, y el Procurador de los Tribunales D. Felipe Juanas Blanco, en nombre y representación de D. Alberto Pozas Fernández y D. Luis Rendueles Bulte, se adhirió a aquel, por los siguientes motivos:

Teniendo en cuenta lo declarado por el Sr. Eugenio Pino sobre la existencia de investigaciones relacionadas con personas vinculadas al partido político Podemos, como los señores Vestringe, Monedero e Iglesias; sobre la recepción, en relación con este último, de una declaración en Nueva York a un testigo protegido, declaración que se puso en conocimiento de la Fiscalía; sobre la investigación

relativa a la financiación a Pablo Iglesias o a Podemos, a través de la televisión pública iraní, cuya información está en el GATI, al que definió como el servicio de inteligencia sometido a control bajo reserva; sobre la investigación de una transferencia de 272.000 € por parte del Gobierno de Venezuela a una cuenta de Pablo Iglesias en San Vicente y las Granadinas, cuya información también se encuentra en el GATI, para la cual autorizó el desplazamiento de varios agentes a dos países del continente americano; dado que la Sra. Bousselham ha declarado que en su teléfono sustraído había información reservada relativa a Podemos y al Sr. Iglesias, y que su pareja el Sr. Sa Ferreira ha manifestado que en su terminal también sustraído había información sensible sobre análisis de las cuentas de Podemos y documentos de trabajo del Parlamento Europeo, se interesa la revocación del auto recurrido y la práctica de las diligencias solicitadas por la representación del Sr. Iglesias.

Se interesa, asimismo, que se oficie al Grupo de Análisis y Tratamiento de la Información de la Policía Nacional, GATI, a fin de que remita copia de cualquier informe, oficio, nota o expediente relacionado con cualquier tipo de investigación sobre el partido político Podemos o sobre cualquiera de sus dirigentes, o se certifique la existencia de la investigación y su objeto, en caso de existir algún tipo de reserva que impida su aportación, y que se incorpore testimonio íntegro de las diligencias previas 79/2016, seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 de la Audiencia Nacional, a raíz de las declaraciones de Hugo “El Pollo” Carvajal, o, en caso de continuar la causa secreta, se certifique sobre la existencia de dichas diligencias y su objeto.

4.º – Remitido a esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el testimonio de particulares confeccionado para la resolución del recurso, mediante diligencia de ordenación de fecha 6 de julio de 2022, se acordó designar ponente, conforme a las normas de reparto, así como el señalamiento para deliberación y votación.

Es ponente el Magistrado Carlos Fraile Coloma, quien expresa el parecer de la Sala.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. – La representación procesal de Pablo Iglesias Turrión impugna, con la adhesión de la representación procesal de Alberto Pozas Fernández y Luis Rendueles Bulte, el auto de fecha 8 de marzo de 2022, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6, por el que se desestima el recurso de reforma interpuesto por la parte ahora apelante principal contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, en el que se acuerda no prorrogar el plazo de instrucción, entendiéndose concluido dicho plazo en fecha 29 de enero de 2022.

El recurrente principal y los recurrentes por vía adhesiva se oponen a dicha decisión por los motivos que, sucintamente, se recogen en el antecedente de hecho segundo de este auto. Ambas impugnaciones han de ser parcialmente estimadas.

Como ya hemos hecho en resoluciones anteriores, es obligado recordar que, dentro de las presentes diligencias previas, iniciadas a raíz de una querrela presentada por el Ministerio Fiscal contra José Manuel Villarejo Pérez y Rafael Redondo Rodríguez, por la presunta creación de una estructura empresarial y la comercialización, a través de ella, de servicios ilícitos consistentes en acceso a documentación restringida, seguimientos a personas o intervenciones de comunicaciones sin autorización judicial, todo ello realizado con aprovechamiento de la condición de policía del primero de dichos investigados, la pieza separada en cuyo seno se dicta la resolución recurrida es incoada a raíz del hallazgo, entre el material incautado en la diligencia de entrada y registro practicada en el domicilio del Sr. Villarejo, de unos dispositivos informáticos de almacenamiento que contenían archivos con documentos procedentes de un teléfono móvil, denunciado como sustraído, el día 1 de noviembre de 2015, por su propietaria Dina Bouselham, denuncia que dio lugar a la incoación de unas diligencias previas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Alcorcón.

En los oficios unidos a esta pieza separada, que dan cuenta de las gestiones policiales realizadas a raíz del hallazgo de dichos dispositivos informáticos, se sostiene que alguno de los documentos, archivados, en principio, en el teléfono móvil presuntamente sustraído a la Sra. Bouselham, entre los que se encontraban



capturas de pantallas relativas a conversaciones por servicios de mensajería en las que había intervenido el recurrente Sr. Iglesias, fueron publicados por OK DIARIO y otros medios digitales, con posterioridad a la fecha en la que la denunciante fijaba la sustracción.

Por todo ello, está claro que el objeto de la presente pieza separada es el esclarecimiento de las conductas potencialmente delictivas del Sr. Villarejo y de otras personas con él vinculadas, relativas a la obtención y/o difusión, no autorizadas por la titular, de la información contenida en el terminal móvil antes referido.

Siguiendo esa dirección, por auto de fecha 7 de octubre de 2020 –al parecer no firme, por estar pendientes de resolución diversos recursos– el Juzgado Central de Instrucción acordó continuar las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado contra José Manuel Villarejo Pérez, Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte, por hechos que entendía constitutivos de delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197 del Código Penal, al apreciar indicios de que una tarjeta de memoria, que contenía archivos con información personal, inserta en el teléfono móvil denunciado como sustraído por la Sra. Bouselham, llegó a poder del Sr. Pozas, periodista de la revista Interviú, en enero de 2016, y que este compartió la información con el Sr. Rendueles, quien, a su vez, solicitó al Sr. Pozas que le entregase una copia de los archivos de la tarjeta al Sr. Villarejo, cosa que el Sr. Pozas hizo antes del 14 de abril de 2016.

El mencionado auto se dictó después de que José Manuel Villarejo Pérez, en su declaración de 28 de marzo de 2019, hubiese manifestado que había entregado una copia de los archivos procedentes del teléfono de la Sra. Bouselham hallados en su domicilio a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía y que dichos archivos se los había facilitado el director de un medio de comunicación, no recordando el medio en concreto. Manifestó también que se había interesado por los archivos porque, a raíz de una información proporcionada por el servicio de inteligencia de Venezuela, sobre diversos contactos mantenidos en este país por algunos miembros del partido Podemos, por motivos relacionados con la financiación de dicha formación política, el Director General de la Policía o el Director Adjunto Operativo, le



habían encargado que investigase. También con anterioridad a dicho auto, los ahora recurrentes adhesivos Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte, director y redactor, respectivamente de la revista *Interviú* en la fecha de los hechos, habían confirmado, al declarar como investigados, haber entregado el material a José Manuel Villarejo Pérez.

La parte recurrente principal considera improcedente la denegación de prórroga de la instrucción que el auto apelado viene a confirmar, y solicita dicha prórroga con objeto de esclarecer si el robo del teléfono denunciado por la Sra. Bousselham, cuyos contenidos fueron incautados al Sr. Villarejo se llevó a cabo por iniciativa de este o consecuencia una orden que le fue dada por algún superior, en el marco de una operación realizada por la Dirección Adjunta Operativa de la Policía sobre Podemos o sus dirigentes y si existe documentación de tales pesquisas. Propone, como diligencia a practicar, que se requiera a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía copias de los oficios o notas informativas sobre el Sr. Iglesias o la tarjeta de la Sra. Bousselham, remitidos a dicho organismo por el Sr. Villarejo entre el 1 de noviembre de 2015 y julio de 2016.

Los recurrentes por vía adhesiva interesan además que se remita oficio al Grupo de Análisis y Tratamiento de la Información de la Policía Nacional, a fin de que remita copia de cualquier informe, oficio, nota o expediente relacionado con cualquier tipo de investigación sobre el partido político Podemos o sobre cualquiera de sus dirigentes, y que se incorpore testimonio íntegro de las diligencias previas 79/2016, seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 de la Audiencia Nacional, a raíz de las declaraciones de Hugo Carvajal.

A tenor de lo ya argumentado sobre el objeto de esta pieza separada, es evidente la procedencia de acoger la petición de información a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía sobre la existencia de oficios o notas informativas relativos a la tarjeta de la Sra. Bousselham o a su contenido, remitidos a dicho organismo por el Sr. Villarejo. Se trata de datos de carácter personal, que han podido ser objeto de conductas delictivas de injerencia o revelación, cuyo alcance objetivo y subjetivo podría contribuir a esclarecer la diligencia solicitada.

Existen además elementos en las actuaciones que permiten descartar que dicha diligencia tenga carácter meramente prospectivo. Así, en su declaración de fecha 15 de marzo de 2022, Eugenio Pino Sánchez, Director Adjunto Operativo de la Policía en las fechas que nos ocupan, si bien negó haber recibido personalmente algún documento relacionado con la información contenida en el terminal de la Sra. Bouselham, no excluyó la posibilidad de que tal información pudieran haberla recibido otros funcionarios de dicho organismo, señalando que, en tal caso, debería constar en los registros oportunos.

Sin embargo, de acuerdo con lo ya expresado sobre el objeto y propósito de esta pieza separada, no es esta la sede procesal adecuada para determinar las investigaciones policiales que, en las fechas de los hechos, pudieran haberse llevado a cabo sobre actividades de algunos miembros de Podemos, relacionadas con la financiación de este partido. De existir alguna conexión entre esas posibles investigaciones y los hechos relativos a la tarjeta de la Sra. Bouselham, debe ser suficiente para verificarla la diligencia cuya pertinencia se ha valorado anteriormente. Por lo tanto, el resto de las diligencias solicitadas por los recurrentes han de ser denegadas.

La práctica de la diligencia de investigación relativa a la tarjeta conlleva necesariamente la procedencia de estimar parcialmente el recurso y revocar la resolución recurrida, acordando la prórroga de la instrucción durante dos meses, plazo razonable para que la información pueda ser facilitada por la Dirección Adjunta Operativa.

SEGUNDO. – Procede declarar de oficio las costas de esta segunda instancia.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.^a Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de D. Pablo Iglesias Turrión, con la adhesión del Procurador de los Tribunales D. Felipe Juanas Blanco, en nombre y representación de D. Alberto Pozas Fernández y D. Luis



Rendueles Bulte, contra el auto de fecha 8 de marzo de 2022, confirmatorio del auto de fecha 27 de enero de 2022, resoluciones ambas del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 que se revocan, acordando la prórroga del plazo de instrucción de la presente pieza separada durante dos meses a partir de la fecha de este auto, a fin de que se requiera a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía, para su aportación a las actuaciones, copia de los oficios o notas informativas relativos a la tarjeta del terminal telefónico de Dina Bouselham, que haya remitido a dicho organismo José Manuel Villarejo Pérez entre el 1 de noviembre de 2015 y julio de 2016, denegándose la práctica del resto de las diligencias propuestas por los recurrentes, con declaración de oficio de las costas procesales de esta segunda instancia.

Notifíquese este auto, contra el que no cabe recurso alguno, a las partes y al Ministerio Fiscal, y remítase copia testimoniada al Juzgado Central de Instrucción para su conocimiento, practicado lo cual procédase al archivo del rollo de sala.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.